Nota DNC N° 7733/2023.

Asunción, 18 de septiembre de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	410620
Expediente	314332
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE SEGURO MEDICO PARA JUBILADOS
Entidad	CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa en la planilla de calculo de reajuste que en el mismo se pretende aplicar de manera retroactiva en los meses correspondientes al ejercicio fiscal 2022; sin embargo, la variación de la condición se ha producido con la emisión del Decreto N° 9584/23 de fecha 29/06/23; por consiguiente, no se ajusta a lo establecido en el art. 2 de la Resolución DNCP N° 2315/22; solicitamos realizar los ajustes que correspondan.

2. En la planilla de cálculo – columna de "Cantidad Máxima del Contrato" unos valores, que no queda claro de dónde han sido obtenidos: "...*2.959*..." (sic)

3. En cuanto al contenido del Dictamen de fecha 10/08/2023, con respecto a los detalles de número y letras de los montos y porcentajes en el Considerando, deben ser replanteados, en atención a que se encuentran discrepantes.

4. Solicitamos acompañar el <u>detalle explicativo</u> del desarrollo de la fórmula utilizada (Reiteración).

5. Solicitamos acompañar todas las documentaciones requeridas en el Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2315/22, inc. "c" (Reiteración)

6. La Resolución N° 21 de fecha 16/08/2023, en la misma no se observa la firma de la máxima autoridad, en la misma solo se observa la firma del Sr. Alfredo Rafael Díaz Casabianca en carácter de Secretario General.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga